ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2002.

ASISTENTES:
Alcalde-Presidente
D. JOSE LOSADA FERNANDEZ.
Concejales
D. MANUEL DGUEZ BALLESTEROS
D. ANTONIO LLAMAS PEREZ
Dª ANTONIA VELASCO GARCIA
D0 GLORIA ANGELA GARCÍA TORRES
D. ANTONIO DELIS LOPEZ
D. JOSE LUIS FILTER ROJAS
Dª FELISA HANS HANS
D. JUAN A. JIMENEZ MARTIN
D. SALVADOR LOPEZ CARDOSO
D. JOSE A. GARCIA LOSADA
Secretaria-Interventora
ISABEL MARIA RAMOS MUÑOZ

En Cañada Rosal a las veintiuna horas del día veinticinco de abril de dos mil dos , se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Losada Fernández, los Señores Concejales al margen relacionados, asistidos de mi, la Secretaria titular de la Corporación, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente Legislación de Régimen Local.. El objeto de la presente es tratar los asuntos que integran el siguiente

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se somete a la consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, concretamente la sesión extraordinaria de 21 de marzo de 2002 . Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que en el punto SEXTO no se ha hecho constar la aceptación del contenido de las estipulaciones del Convenio tipo que figura en el anexo 3° de la Orden de 22 de diciembre de 2000. No existiendo ninguna otra observación queda definitivamente aprobada el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 ordenándose la transcripción de la misma al Libro Registro de Actas.

SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA DE PROYECTO DE URBANIZACION SECTOR SR-4A.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que por el Pleno de fecha 1 de febrero de 2002, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector SR-4A, y el mismo ha estado expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 62 de 16 de marzo de 2002, no habiéndose producido reclamaciones u observaciones de ningún tipo. Así mismo se

recepcione la urbanización. Como quiera que el Huesna ha presentado un borrador del informe, el mismo se incorporará al expediente cuando traigan el definitivo siempre que coincida.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector SR-4A, incluyendo como parte del mismo el informe del Huesna, siempre y cuando coincida con el borrador presentado.

SEGUNDO: Publíquese la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO URBANISTICO SECTOR SR-7.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer a los asistentes que ya todos sabemos que como consecuencia del proceso urbanizador que se esta llevando a cabo en el Sector SR-7 de las NNSS de Planeamiento Municipal, se habían situado las parcelas correspondientes a SIPS, dónde se proyecta ejecutar la futura Residencia para Personas Mayores, en unas determinadas parcelas. Pero posteriormente y tras un estudio detallado del tema, se ha optado por situarla en otra ubicación distinta, con lo que se ha llegado a un acuerdo con el titular del terreno para cambiar el emplazamiento de la parcela destinada a SIPS. Comoquiera que la que ahora se pretende para tal finalidad lleva consigo aparejada una valoración económica completamente distinta y superior a la anterior, dicho convenio implica además una permuta con una parcela propiedad municipal, adquirida por cesión urbanística en el Sector SR-5 de las mencionadas normas. Dado que la Parcela implicada en el Sector SR-5 tiene la consideración de P.M.S, pudiendo justificarse la permuta de la misma en la interpretación de "otros usos de interés social" que la misma supone para los vecinos de la localidad, al efectuarse con la intención y finalidad de adquisición de unos terrenos para la construcción de una Residencia de Personas Mayores, dicha Residencia se financiará dentro del III Plan Andaluz de la Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la parcela señalada actualmente con la calificación de SIPS, aún no ha sido adquirida formalmente por el Ayuntamiento, no teniendo la misma carácter de bien de dominio público, por lo que desde esta Alcaldía se entiende perfectamente factible dicha operación.

Tras una breve deliberación, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Urbanístico en los términos que se transcriben a continuación.

En Cañada Rosal a de de dos mil

REUNIDOS:

De una parte,
D. JOSE LOSADA FERNANDEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal, (Sevilla).

Y de otra,
D. SALVADOR MARTIN LOSADA, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Emilio Castelar, nº1, de la ciudad de Ecija, (Sevilla), y provisto con D.N.I. nº 28.299.338-T-
Dª MARIA DEL VALLE GOVANTES OSUNA, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Emilio Castelar, nº1, de la ciudad de Ecija, (Sevilla), y provisto con D.N.I. nº 75.341.476-P

INTERVIENEN

El Sr. D. José Losada Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que legalmente le corresponden en función de su cargo.

Los segundos en su propio nombre y derecho.

Los comparecientes intervienen con el carácter antes citado, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en derecho, y por tanto, para otorgar y firmar el presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que D. Salvador Martín Losada y Dña. María del Valle Govantes Osuna, son propietarios de los terrenos incluidos en el Sector Residencial SR-7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cañada Rosal.

SEGUNDO.- Que por el pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal ha sido aprobado inicialmente el Plan Parcial correspondiente a dicho Sector con fecha_____ y en el mismo se contempla como cesión para SIPS, una parcela de 1378 m², según plano incluido dentro de la documentación inicialmente aprobada.

TERCERO. Que el Ayuntamiento está interesado en cambiar la ubicación de la parcela mencionada en el expositivo anterior, y que sea ubicada en las parcelas nºs. 135, 136, 137, 145, 146, 147, según plano anexo, con el objeto de situar allí la Residencia Colectiva de Personas Mayores, por lo tanto con la calificación urbanística de SIPS

CUARTO.- Que a las partes comparecientes interesa, y a fin de dar viabilidad a lo anteriormente expuesto, suscribir el presente Convenio Urbanístico para su incorporación al proceso de desarrollo urbano del municipio de Cañada Rosal, de acuerdo con sus previsiones y necesidades, a cuyo efecto acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA. El Ayuntamiento de Cañada Rosal está interesado en el cambio de ubicación del suelo destinado a SIPS en la Parcela actualmente señalada del Plan Parcial inicialmente aprobado, para situarlo en las parcelas nºs. 135, 136, 137, 145, 146 y 147, por lo que se procederá a la modificación del Plan Parcial SR-7 con motivo de la aprobación provisional del mismo.

SEGUNDA. Dadas las distintas características y el diferente valor económico de unas y otras parcelas a las que nos venimos refiriendo, según el informe del técnico municipal que se acompaña, se procederá a la permuta de las parcelas nºs 135, 136, 137, 145, 146 y 147 por las parcelas siguientes:

A) Parcela actualmente incluida como SIPS en el Sector SR-7

B) Parte de la parcela de propiedad municipal, concretamente 810 m², procedente de la cesión urbanística efectuada por los Hermanos Filter García en el Sector Residencial SR 5 según convenio urbanístico aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Agosto de 2000, justificándose la permuta de esta parcela que tiene naturaleza de PMS en la interpretación de "otros usos de interés social", para los vecinos de la localidad al estar destinados las que se van a recibir a cambio a una Residencia Colectiva de Personas Mayores.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cañada Rosal podrá exigir escritura de lo pactado en este convenio cuando lo estime oportuno, un vez aprobado el mismo.

CUARTO. El presente Convenio Urbanístico queda sometido a la condición de que sea aprobado por el Pleno Municipal y adquirirá eficacia desde ese momento.

Una vez leido el presente Convenio y en prueba de conformidad se firma por triplicado ejemplar en Cañada Rosal a _____ de _____ de 2002

SEGUNDO: Aprobar la permuta contenida en dicho convenio, y llévese a cabo la segregación de la parcela municipal para hacerla efectiva.

TERCERO: Dese cuenta de la misma a la Junta de Andalucía para su constancia y conocimiento.

exponer que el expediente de Aprobación del Plan Parcial correspondiente al Sector SR-7 de las N.N.S.S. de Planeamiento Municipal , aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2001, ha estado sometido a exposición pública por espacio de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia n1 194 de 22 de agosto de 2001, en el Correo de Andalucía de 25 de agosto de 2001 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, no habiéndose producido durante dicho plazo reclamación u observación de ningún tipo. Por todo ello, se propone a este Pleno municipal la aprobación provisional correspondiente al Plan Parcial SR-7 de las N.N.S.S. de Planeamiento Municipal redactado por los arquitectos D. Javier Madero Garfias, D. A. José Oliva Ladera y D. Pedro Gorgolas Martín, con una modificación planteada en base al Convenio Urbanístico con los promotores aprobado por el Pleno Municipal. Toda vez que el Ayuntamiento de Cañada Rosal tiene delegada competencias en materia urbanísticas, corresponde a el la aprobación definitiva, una vez emitido informe por la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría legal absoluta de los miembros que forman la Corporación, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Plan Parcial SR-7 de las N.N.S.S. de Planeamiento Municipal según documento redactado por el arquitecto D. Javier Madero Garfias, D. A. José Oliva Ladera y D. Pedro Gorgolas Martín.

SEGUNDO: Trasladar la correspondiente documentación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando el preceptivo informe antes de proceder a la aprobación definitiva de las mismas.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO.- Por el Sr. Alcalde se expone a los asistentes que se trae a este Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. Tras un debate sobre el tema en cuestión, se pasa a la lectura del Proyecto de Ordenanza, transcribiéndose íntegramente a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL.

Exposición de Motivos.
Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.
La Ley de Bases de Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro de límite establecido por la legislación

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías públicas.
La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedeció a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos. Hasta la aprobación de la reforma la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la practica eran muchos los conflictos que venían sufriendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las entidades locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, diciendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia , que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento, es una ordenanza general de circulación.
Las vías urbanas, constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la Seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.
El Ayuntamiento de Cañada Rosal, cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido este Reglamento es una manifestación de ello.
En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias de la ciudad de Cañada Rosal, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1- COMPETENCIAS.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, control, vigilancia y regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones

Artículo 3- AMBITO DE APLICACION
Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas del término municipal y obligarán a todos los/as titulares y a sus usuarios/as, así como a los animales sueltos y en rebaño.
Corresponderá a los agentes de la Policía Local la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

TITULO I

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 4- USUARIOS Y CONDUCTORES.
1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/92 de 17 de enero, y aplicables a todos los usuarios/as de la vía.
2. Se entenderán usuarios/as, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores, ocupantes, propietarios o pasajeros de vehículos o animales.
3. Los usuarios de la vía estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
4. En particular, los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en los artículos anteriormente reseñados del Reglamento General de Circulación, y conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

CAPITULO II: CIRCULACION DE VEHÍCULOS.

Artículo 5- VELOCIDAD.
1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros hora, salvo ciclomotores que circularán a un máximo a 45 kilómetros por hora y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.
2. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.

3. La Autoridad Municipal fijará, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específica se cumplirá la genérica establecida por vía urbana.

Artículo 6- ORDENANZA ESPECIAL DE TRAFICO.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.
4. Las mencionadas restricciones podrán:
   a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
   b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
   c) Ser de carácter permanente o temporal.
5. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:
   a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
   b) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona que se encuentren previamente autorizados.
6. La Policía Local para garantizar la seguridad o fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.
7. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.
8. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y de taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

TITULO II: PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 9 – NORMAS GENERALES SOBRE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.
La parada y el estacionamiento deberán efectuarse conforme a las normas establecidas en los artículos 90, 91, 92 y 94 del Reglamento General de Circulación, estando prohibido parar y estacionar en los casos y lugares previstos en dichos artículos.

Artículo 10 – NORMAS ESPECIALES SOBRE LA PARADA.
1. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos.
2. No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.
3. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 11 – LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDA LA PARADA.
Queda prohibido parar en los siguientes casos.
a) En zona de visibilidad reducida: Curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.
b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta y obligue a hacer maniobras.
f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano en los reservados para bicicletas.
g) En zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.
h) En las vías públicas declaradas de atención preferente por bando de Alcaldía y señalizadas como tal.

CAPITULO II. ESTACIONAMIENTO.

Artículo 12 – NORMAS ESPECIALES SOBRE ESTACIONAMIENTO.
1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
2. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semi batería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semi batería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera.

3. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.
4. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización del pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
5. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.
6. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que pueda ponerse en marcha espontáneamente.
7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
8. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.
9. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
10. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine el correspondiente bando.
11. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
12. Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas podrán ser estacionados si no hay en la zona o calle espacio destinado especialmente a éste fin en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
13. En las calles con capacidad máxima de dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 13 – LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO.

Queda prohibido estacionar en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde estén prohibidas las paradas.
2. En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
3. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
4. Estacionar en lugar habilitado por al Autoridad Municipal como estacionamiento

5. Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.
6. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
7. Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.
8. Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.
9. Estacionar en doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, con un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección o mobiliario urbano.

TITULO III: OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA.

Artículo 14 - OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

1. Las operaciones de carga y descarga, deberán llevarse a cabo respetando las normas establecidas en el **artículo 16** del Reglamento General de Circulación.
2. A tal fin, la Autoridad Municipal podrá determinar el horario y lugares habilitados para las operaciones de carga y descarga con la señalización correspondiente.
3. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la calle.

CAPITULO II. DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 15- NORMAS GENERALES.

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.
2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 16- NORMAS ESPECIALES.

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 17- OBSTACULOS EN LA VÍA PUBLICA.

1. Se prohibe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación
4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
   a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
   b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
   c) Su colocación haya devenido injustificada.
   d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
5. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.
6. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del responsable.

Artículo 18 – LOS ANDAMIOS.

1. Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.
2. La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización o licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos de anteriormente reseñados en el artículo 15 de esta Ordenanza haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 19 - LOS CONTENEDORES.

que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía publica y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La Autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15:00 horas.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo de concesión de la licencia de obras.
b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalizado.
4. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 20 – QUIOSCOS.

La Autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competente, siendo necesario el informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 21 – MESAS, SILLAS Y TOLDOS.

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 22 - MAQUINAS EXPENDEDORAS.

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.
2. En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 23 – CABINAS TELEFÓNICAS.

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo constar

Artículo 24 – ATRACCIONES FERIALES, ACTUACIONES ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS.
La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artísticos o deportivos que pretendan llevarse a cabo en o con influencia en la vía pública estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos. No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

Artículo 25 – ELEMENTOS PUBLICITARIOS.
La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirán por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán constar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 26 – CORTES DE CALLES.
1. Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal, para lo cual deberán acreditarse:
   - Tipo de actividad a desarrollar.
   - Uso, duración y espacio de la misma.
   - Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.
   - Titular o responsable de dicha actividad.
   - Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.
2. Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación suficiente, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.
3. En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, el responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo al interesado.
4. Todo corte de tráfico parcial o total de la vía deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 27- OBRAS EN LAS VÍAS DE USO PUBLICO.
1. Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, los responsables de las obras vendrán obligados a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 28- USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

CAPITULO III: DE LOS VADOS Y RESERVA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 29 – CONCEPTO.

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
2. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras y otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 30 – CONCESIÓN.

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por al Alcaldía o Concejal delegado en su caso a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.
2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.
3. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a

regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 31- SUSPENSION TEMPORAL.
El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 32 – REVOCACIÓN.
1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
   a) Por ser destinada a fines distintos para los que fueron otorgados.
   b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
   c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
   d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
   e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 33- BAJA.
1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes.
2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 34 – SEÑALIZACIÓN.
Estará constituida por dos tipos de señalización:
a) Vertical:
Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, conforme al anexo I de esta Ordenanza en las que constará:
   - Nombre y Escudo de Ayuntamiento.
   - Número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

b) Horizontal:
1. Con carácter general, consistirá en una línea longitudinal amarilla, correspondiente al ancho de la puerta de entrada pintada en el bordillo, que será realizada por los servicios municipales a costa del intersado.
2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada deberá indicarse el espacio necesario, conforme en al

3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.
4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.
5. Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto horizontal como vertical en las debidas condiciones.

TITULO IV: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPITULO I: MEDIDAS CAUTELARES: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 35 – CASOS EN LOS QUE PROCEDE.
Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
b) Cuando el conductor se niegue a someterse a prueba de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.
c) Cuando el vehículo no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.
d) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.
e) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.
f) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.
g) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículos éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
h) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
i) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más del 10% de los que tiene autorizados.
j) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

CAPITULO II: MEDIDAS CAUTELARES: RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 37 – CASOS EN LOS QUE PROCEDE CON CARÁCTER GENERAL.
La Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito que se designe de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
b) Si perturba gravemente la circulación el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ordenanza.
d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
f) Cuando el inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual en territorio español, este persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a los establecido en esta Ordenanza.

Artículo 38 - PARADAS Y ESTACIONAMIENTO QUE AFECTAN AL NORMAL DESARROLLO DE LA CIRCULACIÓN.
En desarrollo de lo preceptuado en los apartados uno y dos del artículo anterior, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones impidiendo la correcta utilización de los mismos.
n) Cuando se encuentre estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
Ñ) En las curvas y cambio de rasante de visibilidad reducida.
o) En los lugares en los que se impida o disminuya peligrosamente la visibilidad.
p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.
q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 39 – PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS QUE AFECTAN AL NORMAL DESARROLLO DE FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO.
En desarrollo de lo establecido en el artículo 37.b de esta Ordenanza se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento en un servicio público, cuando tenga lugar:
a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 40 – DETERIORO DEL PATRIMONIO PÚBLICO.
En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 37.b de esta Ordenanza se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

Artículo 41- VEHICULOS ABANDONADOS.
1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:
a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a tres meses en un mismo

tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con al normativa ambiental correspondiente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en le artículo 53.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
3. Al detectarse un vehículo aparente estado de abandono en la vía pública, el agente deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente.
4. Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continúandose la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Artículo 42 – CASOS ESPECIALES.

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionado la autoridad municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
c) En casos de emergencia.
d) Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

2. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 43 – LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las

2. Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
3. No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

TÍTULO V: SANCIONES
CAPITULO I : PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 44 – NORMAS DE APLICACIÓN.
1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado el la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 45- ORGANO INSTRUCTOR.
De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el funcionario del departamento de rentas y exacciones.

Artículo 46- AUTORIDAD SANCIONADORA.
1. Será competencia del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cañada Rosal el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.
2. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 10 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 47- CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con

Vehículos a Motor y Seguridad Vial , modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

2. Las sanciones se graduarán en atención a los criterios establecidos en el artículo 69 del referido Real Decreto Legislativo 339/1990.
3. Serán sancionadas las infracciones que se cometan con la cuantía establecida en la relación codificada de infracciones contemplada en el anexo II de esta Ordenanza, con una reducción del treinta por ciento (30%) sobre la cuantía allí fijada, en los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Artículo 48 – RESPONSABILIDAD.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas se imputarán conforme a lo preceptuado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990 , modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.
2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Artículo 49 – COBRO Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.
2. Las multas deberán hacerse efectivas en el órgano de recaudación de éste Ayuntamiento directamente o a través de entidades de depósito, en el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial , modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.
4. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de esta ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados los infractores, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Cañada Rosal a _____- El Alcalde, José Losada Fernández.

ANEXO I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

ANEXO II

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES.

ART.	APART.	OPC	HECHO DENUNCIADO	MULTA E
			INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL	
72	3	01	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	150,2
			RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION.	
			Artículo 2: Usuarios	
2	-	1.A	Comportarse indebidamente en la circulación.	60,1
			Artículo 3: Conductores	
3	1	1.A	Conducir de modo negligente.	150,2
3	1	1.B	Conducir de modo temerario	300,5
			Artículo 4: Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.	
4	-	1.A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación	60,1
4	-	1.B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento.	60,1
4	-	1.C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación	60,1
			Artículo 5: Señalización de obstáculos o peligros.	
5	1	1.A	Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible	60,1
5	2	1.B	Crear un obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo o eficazmente.	60,1
			Artículo 6: Prevención de Incendios.	
6	-	1.A	Arrojar a la vía o sus inmediatos objetos que puedan producir incendios	60,1
			Artículo 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes.	
7	2	1.A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	60,1
7	2	1.B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	60,1
			Artículo 9: Transporte de personas.	
9	1	1.A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas	60,1
			Artículo 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.	
10	1	1.A	Circular con un menor de doce años situada en el asiento delantero, sin disponer de asiento o	60,1

10	5	1.A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado, autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas.	96,16
			Artículo 11: Transporte colectivo de personas.	
11	1	1.A	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	30,05
11	1	1.B	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	30,05
11	1	1.C	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	60,10
11	1	1.D	Realizar actos que le puedan distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas.	60,10
11	2	1.A	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	30,05
			Artículo 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas	
12	1	1.A	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola.	30,05
12	1	1.B	Circular dos personas en un ciclomotor no homologado para dos plazas	60,10
12	2	1.A	Circular el viajero de la motocicleta sin ir a horcajadas	60,10
12	2	1.B	Circular el viajero de la motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales	60,10
12	2	1.C	Circular el viajero de la motocicleta situado en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar	60,10
			Artículo 13: Dimensiones del vehículo y su carga.	
13	1	1.A	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones exceden de los límites reglamentarios.	96,10
13	2	1.A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial.	96,10
			Artículo 14: Disposición de la carga.	
14	1-A	1.A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	60,10
14	1-C	1.A	Circular con el vehículo reseñado cuya carta transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios	60,10
14	1-D	1.A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado y señalización	60,10
14	2	1.A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60,10
			Artículo 15: Dimensiones de la Carga.	
15	1	1.A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo.	60,1
15	2-A	1.A	Circular con el vehículo de longitud superior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte anterior más de 2 metros.	60,1
15	2-A	1.B	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte posterior más de 3 metros.	60,1
15	2-A	1.C	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	60,1
15	2-A	1.D	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo.	60,1
15	2-B	1.A	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías con una carga indivisible sobresaliendo por el lateral más de 0,40 metros.	60,1
15	3	1.A	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga sobresaliendo lateralmente más de 0,50 metros a cada lado del eje longitudinal	30,0
15	3	1.B	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale por la parte anterior	30,0
15	3	1.C	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1metro con una carga que sobresale por la parte posterior más de 0,25 metros	30,0
15	4	1.A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios.	90,1
15	4	1.B	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin llevar resguardada la extremidad saliente	90,1
15	5	1.A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo	60,1
15	5	1.B	Circular con un vehículo entre la puesta o salida del sol o en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalizar reglamentariamente la carga que sobresale por delante.	60,1

15	6	1.B	Circular con un vehículo en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad está a más de 0,40 metros del borde exterior de las luces de posición sin señalizarla con las luces reglamentarias.	60,10
			Articulo 16: Operaciones de carga y descarga	
16	-	1.A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60,10
16	-	1.B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	90,15
16	A	1.A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos	60,10
16	A	1.B	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	60,10
16	B	1.A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	60,10
16	C	1.A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	60,10
16	C	1.B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	60,10
16	C	1.C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	60,10
			Articulo 17: Control de animales.	
17	2	1.A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie.	30,05
17	2	1.B	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pié.	30,05
17	2	1.C	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.	60,10
			Articulo 18: Otras obligaciones del conductor (*)	
18	1	1.A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	60,10
18	1	1.B	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión	60,10
18	1	1.C	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción	60,10
18	1	1.D	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar al adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	60,10
18	1	1.E	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	60,10
18	2	1.A	Conducir usando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores sonido	60,10
			Articulo 19: Visibilidad en el vehiculo (*)	
19	1	1.A	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas o adhesivos.	60,10
19	1	1.B	Circular con el vehículo reseñado provisto láminas o cortinillas para el sol en las ventanilla posteriores sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios.	60,10
19	1	1.C	Circular con el vehículo reseñado provisto de láminas adhesivas en la superficie del acristalada sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada.	60,10
19	1	1.D	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor	60,10
19	2	1.A	Colocar en el vehículo reseñado vidrios tintados o coloreados no homologados.	60,10
			Articulo 20: Tasas de alcohol en sangre.	
20	1	1.A	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	150,2
20	1	1.B	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro.	300,5
20	1	1.C	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	300,5
20	1	1.D	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	450,7
20	1	1.E	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	300,5
20	1	1.F	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	450,7

			alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	
20	1	1.I	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	300,5
20	1	1.J	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	450,7
20	1	1.K	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	300,5
20	1	1.L	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	450,7
			Artículo 20: Tasas de alcohol en aire espirado.	
20	1	1.M	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	150,2
20	1	1.N	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.	300,5
20	1	1.P	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300,5
20	1	1.Q	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450,7
20	1	1R	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajero de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300,5
20	1	1S	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajero de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450,7
20	1	1T	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300,5
20	1	1U	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450,7
20	1	1V	Conducir en vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	300,5
20	1	1W	Conducir en vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	450,7
20	1	1X	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300,5
20	1	1Z	Conducir el vehículo reseñado con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450,7
			Artículo 29: Sentido de circulación.	
29	1	1.A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad	150,2
29	1	1-B	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado,	96,1
29	1	1.C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	60,1
			Artículo 30: Calzada con doble sentido.	
30	1	1-A	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	60,1
30	1-B	1-A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	60,1
30	1-B	1B	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	96,1
			Artículo 36 Utilización de los arcenes.	
36	1	1.A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo.	60,1
36	2	1B	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	60,1
			Artículo 37: Ordenación especial del tráfico.	
37	1	1.A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	60,1
37	1	1B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	120,

39	5	1.A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	60,10
39	8	1.A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	120,2(
			Artículo 40: Carriles reversibles.	
40	1	1.A	Circular por un carril reversible si llevar encendido el alumbrado de cruce	60,10
40	2	1.A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	120,2(
			Artículo 41: Carriles en sentido contrario al habitual.	
41	1	1.A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo que no está reglamentariamente autorizado	60,10
41	1	1.B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60,10
41	1	1.C	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	120,2(
41	1	1.D	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido normal de la circulación	120,2(
41	1	1E	Circular con el vehículo reseñado alterando los elementos de balizamiento de un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	30,05
			Artículo 42: Carriles adicionales de circulación.	
42	1	1.A	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60,1(
42	1	1.B	Desplazarse lateralmente desde un carril adicional a un carril destinado al sentido normal de circulación, invadiendo el sentido contrario.	96,1(
42	1	1C	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	96,1(
42	1	1D	Circular con el vehículo reseñado alterando los elementos de balizamiento de un carril adicional.	96,1(
			Artículo 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía.	
43	1	1.A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo guía.	120,2
43	2	1.A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro en vías en sentido contrario al estipulado.	120,2
			Artículo 44:Utilización de las calzadas.	
44	1	1.A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	120,2
			Artículo 46: Moderación de la velocidad.	
46	1	1.A	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen.	96,1(
			Artículo 49: Velocidades mínimas.	
49	1	1.A	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	96,1(
			Artículo 50: límites de velocidad en las vías urbanas y travesías.	
50	1	1.A	Circular a ..... km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h . límite de velocidad genérico en vía urbana *	Ver cua
			Artículo 52: Velocidades prevalentes.	
52	1	1.A	Circular a .... km/h, estando limitada la velocidad a ..... km/h por señal (*)	Ver cua
52	2	1.A	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad.	96,1

SANCIONES POR EXCESO DE LÍMITE DE VELOCIDAD.

	Resto de vehículos	Más de 3.500 kg. Más de 9 plazas.
Exceso de 16 a 25 km/h	120,20	120,20
Exceso de 26 a 35 km/h	180,30	234,39
Exceso de 36 a 45 km/h	240,40	300,50
Exceso mayor de 45 km/h	300,50	300,50

			Artículo 53:Reducción de la velocidad.	
53	1	1.A	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertido previamente.	96,1
53	1	1.B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada.	120,2

Artículo 54: Distancia de vehículos

			Artículo 55: Competiciones.	
55	1	1.A	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización	300,5
55	2	1.A	Entablar competición en una vía pública o de uso público, sin estar acotada para ello por la Autoridad competente.	150,2
			Artículo 56: Prioridad en intersecciones señalizadas.	
56	5	1.A	No ceder el paso en una intersección señalizada con la señal de ceda el paso, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente.	120,2
56	5	1.B	No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de detección obligatoria (STOP), obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente.	120,2
			Artículo 57: Prioridad en intersecciones sin señalizar.	
57	1	1.A	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,2
57	1-A	1.A	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,2
57	1-C	1.A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,2
			Artículo 58: Normas generales sobre prioridad de paso.	
58	1	1.A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	96,1
			Artículo 59: Detención del vehículo en intersecciones.	
59	1	1.A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	96,1
59	1	1.B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	96,1
			Artículo 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos.	
60	1	1.A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	120,2
60	2	1.A	Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación	96,1
60	4	1.A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido, esperando para pasar, ante una obra de una obra de reparación de la vía.	96,1
60	5	1.A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso de tramos en obras.	120,2
			Artículo 61: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos.	
61	1	1.A	No respetar la preferencia de paso indica por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	96,1
61	2	1.A	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	96,1
			Artículo 62: Orden de preferencia en ausencia de señalización	
62	1	1.A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	96,1
			Artículo 63: Prioridad en tramos de gran pendiente.	
63	1	1.A	No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	96,1
			Artículo 65: "Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores."	
65	1-A	1.A	No respetar el conductor del vehículo reseñado la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	96,1
65	1-B	1.A	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	96,1
65	1-C	1.A	Cruzar con el vehículo el arcén sin respetar la prioridad de paso de los peatones que circulan por el mismo al no disponer de zona peatonal.	96,1
65	2	1.A	Cruzar con el vehículo una zona peatonal por el paso habilitado al efecto sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	96,1
65	3-A	1.A	No ceder el paso a los peatones al subir o bajar de un vehículo de transporte colectivo de viajeros	96,1

			Artículo 66:"Casos de prioridad de paso de los animales sobre los conductores.	
66	1-A	1.A	No respetar el conductor del vehículo reseñado la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	96,16
66	1-B	1.A	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan.	96,16
66	1-C	1.A	Cruzar con el vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los animales que circulan por el mismo al no disponer de cañada.	96,16
			Artículo 67: Vehículos prioritarios.	
67	2	1.A	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	60,10
67	3	1.A	Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículo prioritario sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	60,10
			Artículo 68: Conductores de vehículos prioritarios.	
68	1	1.A	Conducir un vehículo prioritario o en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios.	120,2
68	2	1.A	No utilizar el conductor de un vehículo prioritario únicamente la señal luminosa cuando la omisión de las señales especiales no entraña peligro para los demás usuarios.	96,16
			Artículo 69: Comportamientos de los demás conductores.	
69		1.A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	60,10
			Artículo 70: Vehículos no prioritarios.	
70	2	1.A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	30,05
70	3	1.A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	120,2
			Artículo 72: Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.	
72	1	1.A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,2
72	3	1.A	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra.	30,0
72	4	1.A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120,2
			Artículo 73: Obligación de los demás conductores de facilitar la incorporación.	
73	1	1.A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible.	30,0
73	1	1.B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible.	30,0
			Artículo 74: Cambios de dirección: Normas generales.	
74	1	1.A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	96,1
74	1	1.B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	120,2
74	1	1.C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	120,2
74	2	1.A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	96,1
			Artículo 75: Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.	
75	1-A	1.A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	96,1
75	1-B	1.A	Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.	96,1
75	1-B	1.B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma.	96,1
75	1-B	1.C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos.	96,1
75	1-B	1.D	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario.	96,1
75	1-B	1.E	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central.	96,1
75	1-B	1.F	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria	96,1

			Artículo 76: Supuestos especiales de cambio de dirección.	
76	1	1.A	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.	120,2
			Artículo 78: Maniobra de cambio de sentido.	
78	1	1.A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar inadecuado.	96,16
78	1	1.B	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía	96,16
78	1	1.C	Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	120,2
78	1	1.D	Efectuarla maniobra de cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	96,16
			Artículo 79: Supuestos especiales de cambio de sentido.	
79	1	1.A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en situación que impide comprobar las circunstancias para la ejecución de la maniobra.	96,16
79	1	1.C	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un tramo de la vía afectado por las señal de túnel.	96,16
79	1	1.D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un tramo de la vía donde está prohibido el adelantamiento.	96,16
			Artículo 80: Normas generales sobre la marcha hacia atrás.	
80	1	1.A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	96,16
80	2	1.A	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	96,16
80	2	1.B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	96,16
80	4	1.A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado en un tramo largo de la vía.	96,16
			Artículo 81: Ejecución de la maniobra de la marcha hacia atrás.	
81	1	1.A	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	96,16
81	1	1.B	No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas.	96,16
81	1	1.C	Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía.	96,16
			Artículo 82: Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.	
82	3	1.A	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios.	120,2
			Artículo 83: Adelantamiento en calzadas de varios carriles.	
83	1	1.A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	96,16
			Artículo 84: Obligaciones del que adelanta.	
84	1	1.A	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	96,16
84	1	1.B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	150,2
84	1	1.C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	120,2
84	1	1.D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	120,2
84	2	1.A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	120,2
84	3	1.A	Adelantar cuando otro conductor que el sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	120,2
84	3	1.B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	120,2
			Artículo 85: Ejecución de la maniobra de adelantamiento.	
85	1	1.A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad la maniobra.	120,2
85	2	1.A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.	120,2
85	2	1.B	Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	96,1
85	3	1.A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	120,2
85	3	1.B	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	96,1

			sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	
86	1	1.B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	96,16
86	2	1.A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	150,2
86	2	1.B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	150,2
86	2	1.C	No disminuir la velocidad cuando va ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación que entrañe peligro.	120,2
86	3	1.A	No aminorar la marcha o apartarse al arcén siendo posible, el conductor de un vehículo reglamentariamente obligado a ello, para facilitar el adelantamiento sin peligro a los vehículos que le siguen.	120,2
			Artículo 87: Prohibiciones del adelantamiento.	
87	1.1	1.A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150,2
87	1.1	1.B	Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	120,2
87	1.1	1.C	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	120,2
87	1.2	1.A	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad reducida que permita detenerse a tiempo en caso de peligro de atropello.	120,2
87	1.3	1.A	Adelantar en una intersección.	120,2
			Artículo 88: Supuestos especiales de adelantamiento: vehículos inmovilizados.	
88	1	1.A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando para ello el carril izquierdo de la calzada en tramo en que está prohibido el adelantamiento.	96,16
88	1	1.B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando para ello el carril izquierdo de la calzada en tramo en que está prohibido el adelantamiento ocasionando peligro.	120,2
			Artículo 89: Supuestos especiales de adelantamiento: obstáculos.	
89	1	1.A	Rebasar un obstáculo ocupando el sentido contrario de su marcha ocasionando peligro a otros usuarios de la vía.	120,2
			Artículo 90: Lugares en que debe efectuarse la parada y el estacionamiento.	
90	2	1.A	Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana.	30,0
90	2	1.B	Parar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana.	30,0
90	2	1.C	Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana.	60,1
90	2	1.D	Estacionar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana.	60,1
			Artículo 91: Modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento.	
91	2	1.A	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	96,1
91	2	1.B	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	120,2
91	2	1.C	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios	120,2
91	2	1.D	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150,2

Art. 91.2- Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

			Artículo 92: Colocación del vehículo en la parada y el estacionamiento..	
92	1	1.A	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	30,05
92	1	1.B	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	60,10
92	2	1.A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60,10
92	3	1.A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60,10
			Artículo 94: Lugares prohibidos para la parada.	
94	1-A	1.A	Parar en una zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los tuneles.	96,10
94	1-B	1.B	Parar en un paso de peatones /en un paso para ciclistas	48,08
94	1-C	1.C	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios.	48,08
94	1-D	1.D	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	96,10
94	1-F	1.F	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obliguen a hacer maniobras.	96,10
94	1-H	1.H	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano/ parar en carril reservado para bicicletas.	48,08
94	1-i	1.i	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para le transporte público urbano.	96,10
			Artículo 94: Lugares prohibidos para el estacionamiento.	
94	2-A	1.A	Estacionar en una zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.	120,2
94	2-A	1.B	Estacionar en un paso de peatones/ en paso para ciclistas.	72,1
94	2-A	1.C	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios.	72,1
94	2-A	1.D	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	120,2
94	2-A	1.F	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecten u obliguen a hacer maniobras.	120,2
94	2-A	1.H	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano/ Estacionar el carril reservado para bicicletas.	72,1
94	2-A	1.i	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	120,2
94	2-B		Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	72,1
94	2-C		Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	72,1
94	2-D		Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	72,1
94	2-E		Estacionar sobre la acera, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	72,1
94	2-F		Estacionar delante de los vados señalizados correctamente.	72,1
94	2-G		Estacionar en doble fila.	72,1
			Artículo 99: Alumbrado de posición y gálibo.	

			ello	
			Artículo 100: Alumbrado de largo alcance o carretera.	
100	2	1.A	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	60,10
100	2	1.B	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintivos a los previstos reglamentariamente.	60,10
			Artículo 101: Alumbrado de largo alcance o carretera.	
101	1	1.A	Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	96,16
101	1	1.B	Circular con un vehículo de motor por un túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	60,10
101	3	1.A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	96,16
			Artículo 102: Deslumbramiento.	
102	1	1.A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	120,2
			Artículo 103: Alumbrado de placa de matrícula.	
103	-	1.A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado, y otros distintivos.	60,10
			Artículo 104: Uso del alumbrado durante el día.	
104	1	1.A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto o alcance o cruce.	30,05
			Artículo 105: Inmovilizaciones. Uso del Alumbrado.	
105	2	1.A	Parar el vehículo entre la puesta y la salida de sol en le arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	96,16
105	2	1.B	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	96,16
105	2	1.C	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	96,16
105	2	1.D	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	96,16
			Artículo 106: Supuestos especiales de alumbrado.	
106	2	1.A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	120,2
106	2	1.B	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	60,10
106	2	1.C	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60,10
			Artículo 107: Inutilización o avería del alumbrado.	
107	1	1.A	No circular a velocidad reducida que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada por el alumbrado de intensidad inferior, en caso Inutilización o avería irreparable del alumbrado correspondiente.	96,16
			Artículo 109: Advertencias ópticas.	
109	1	1.A	No señalizar con la antelación suficiente la realización de una maniobra.	60,1
109	1	1.B	No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra.	60,1
109	2	1.A	Mantener la luz indicadora de dirección, después de haber finalizado una maniobra de desplazamiento lateral.	60,1
109	2	1.B	No señalizar con luz de emergencia o de posición la presencia de un vehículo inmovilizado en lugar o circunstancia que disminuya sensiblemente la visibilidad.	60,1
			Artículo 110: Advertencias Acústicas.	
110	1	1.A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	60,1
110	1	1.B	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60,1
			Artículo 113: Advertencias de otros vehículos.	
113	1	1.A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	96,1
			Artículos 114: Puertas.	
114	1	1.A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60,1

114	2	1.A	Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros persona no autorizada.	30,05
			Artículo 115: Apagado del motor.	
115	2	1.A	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60,10
115	2	1.B	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición.	60,10
115	2	1.C	Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60,10
115	3	1.A	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60,10
115	3	1.B	Facilitar la carga de combustible en el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado	60,10
115	3	1.C	Facilitar la carga de combustible en el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.	60,10
			Artículo 117: Cinturones de seguridad.	
117	1	1.A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	72,12
117	1	1.B	No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad.	72,12
117	2	1.A	No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad.(*) Se denunciará a la/s persona/s que no lleven el cinturón de seguridad, específicándose que lugar ocupa en el vehículo.	120,2
			Artículo 118: Cascos y otros elementos de seguridad.	
118	1	1.A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	90,15
118	1	1.B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	90,15
			Artículo 121: Circulación por zonas peatonales.	
121	4	1.A	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar.	30,05
121	4	1.B	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	90,15
121	4	1.C	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	60,10
121	5	1.A	Circular con el vehículo por zona peatonal.	90,15
			Artículo 122: Circulación por la calzada o arcén.	
122	5	1.A	Circular peatón por la calzada sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior entorpeciendo innecesariamente la circulación.	30,0
122	6	1.A	Permanecer peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.	30,0
122	7	1.A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	30,0
122	8	1.A	Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle debidamente señalizada como calle residencial.	30,0
			Artículo 124: Peatones: cruce de calzadas.	
124	1	1.A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	30,0
124	1-A	1.B	Atravesar la calzada sin respetar las indicaciones del semáforo.	30,0
124	1-B	1.C	Atravesar la calzada sin respetar la señal del Agente.	30,0
124	1-B	1.D	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	30,0
124	1-C	1.E	Atravesar la calzada en paso de peatones señalizado mediante marca vial, cuando la distancia y la velocidad del vehículo que se aproxime no permita hacerlo con seguridad.	30,0
124	3	1.A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	30,0
124	3	1.B	Atravesar la calzada demorándose sin necesidad.	30,0
124	3	1.C	Atravesar la calzada deteniéndose en ella sin necesidad.	30,0
124	3	1.D	Atravesar la calzada entorpeciéndo el paso a los demás sin necesidad .	30,0
124	4	1.A	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.	30,0
			Artículo 126: Circulación de animales. Normas generales.	
126	--	1.A	Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	30,0
126	--	1.B	Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo otra vía con menor intensidad de circulación de vehículos.	30,0
			Artículo 127: Circulación de animales. Normas específicas.	
127	1	1.A	No ir conducido un animal o cabezas de ganado por una persona, al menos, de dieciocho años.	30,0
127	1-A	1.B	Conducir un animal o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	30,0
127	1-B	1.C	Conducir animales o cabezas de ganado sin aproximarse cuanto sea posible a la derecha .	30,0
127	1-C	1.D	Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso.	60,1

127	1-C	1.H	No adoptar las precauciones precisas al cruzarse con otro rebaño o manada para no entorpecer la circulación.	60,10
127	1-D	1.I	Atravesar una vía con un animal o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	60,10
127	1-E	1.J	Circular de noche con un animal o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminadas sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.	60,10
127	1-E	1.K	Circular con un animal o cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más proximo al centro de la calzada las luces necesarias.	90,15
127	1-F	1.L	No ceder el paso el conductor de un animal o cabezas de ganado a los vehículos que tengan preferencia.	30,05
127	2	1.A	Dejar animales sin custodia en la vía.	90,15
			Artículo 129: Accidentes.	
129	2-B	1.A	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	96,16
129	2-C	1.B	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	96,16
129	2-C	1.C	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que pueden resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.	96,16
129	2-E	1.D	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes.	96,16
129	2-F	1.E	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten.	96,16
129	2-F	1.F	Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad.	96,16
129	2-G	1.G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas.	96,16
			Artículo 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga.	
130	1	1.A	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente.	60,10
130	1	1.B	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	60,10
130	5	1.A	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	60,10
			Artículo 142: Obligaciones relativas a la señalización.	
142	2	1.A	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	90,1
142	2	1.B	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada.	120,2
142	2	1.B	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada.	120,2
142	3	1.A	Modificar el contenido de las señales.	120,2
142	3	1.B	Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión.	120,2
142	3	1.C	Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o eficacia.	120,2
142	3	1.D	Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de las vías o distraer su atención.	120,2
142	3	1.E	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios o distraer su atención.	90,1
			Artículo 143: Señales y órdenes de los Agentes.	
143	1	1.A	No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación.	90,1
			Artículo 144: Señales de balizamiento.	
144	1	1.A	No respetar la prohibición del paso establecida mediante señal de balizamiento de dispositivo de barrera.	90,1
			Artículo 145: Semáforos para peatones.	
145	1	1.A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	30,0
			Artículo 146: Semáforos circulares para vehículos.	
146	1	1.A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	90,1
146	2	1.A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla o intermitente de un semáforo pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes.	90,1
146	7	1.A	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados al encenderse la flecha verde de un semáforo.	90,1
146	7	1.B	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	90,1

			Artículo 148: Semáforos reservados.	
148	2	1.A	No detenerse el conductor de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90,15
148	2	1.B	No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90,15
148	2	1.C	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril le está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90,15
			Artículo 151: Señales de prioridad.	
151	2	1.A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria.	60,1(
			Artículo 152: Señales de prohibición de entrada.	
152	--	1.A	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60,1(
152	--	1.B	No obedecer una señal de entrada prohibida.	60,1(
			Artículo 153: Señales de restricción de paso.	
153	--	1.A	No obedecer una señal de restricción de paso.	60,1(
			Artículo 154: Otras señales de prohibición o restricción	
154	--	1.A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	60,1(
			Artículo 155: Señales de obligación.	
155	--	1.A	No obedecer una señal de obligación.	60,1(
			Artículo 159: Señales de indicaciones generales	
159	--	1.A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos.	60,1(
159	--	1.B	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento.	60,1(
159	--	1.C	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis.	60,1(
159	--	1.D	No respetar la señal de parada de autobuses	60,1(
			Artículo 160: Señales de carriles.	
160	--	1.A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	60,1(
			Artículo 167: Marcas blancas longitudinales.	
167	--	1.A	No respetar una línea longitudinal continua.	60,1(
167	--	1.B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60,1(
			Artículo 168: Marcas transversales.	
168	--	1.A	No respetar una marca vial transversal continua.	60,1(
			Artículo 169: Señales horizontales de circulación.	
169	--	1.A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	60,1(
			Artículo 170: Otras marcas e inscripciones blancas.	
170	--	1.A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	60,1(
170	--	1.B	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos por la inscripción correspondiente.	60,1(
170	--	1.C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	60,1(
			Artículo 173: Señales en los vehículos.	
173	2	1.A	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente.	60,1
			RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL.	
			Artículo 72	
72	3	1.A	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	150,2

Tras la lectura de la presente Ordenanza, se pasa al turno de votaciones, según el cual, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Cañada

SEGUNDO: Expóngase al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 30 días, durante los cuales los interesados que lo estimen oportunos podrán interponer las alegaciones u observaciones que tengan conveniente.

TERCERO: El presente acuerdo se considerara definitivo, automáticamente, si transcurrido el plazo de exposición pública no se produjesen observaciones o reclamaciones de ningún tipo.

SEXTO.- APROBACION INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE UTILIZACIÓN DE ZONAS VERDES.- Por el Sr. Alcalde se expone a los asistentes que se trae a este Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Zonas Verdes. Tras un debate sobre el tema en cuestión, se pasa a la lectura del Proyecto de Ordenanza, transcribiéndose íntegramente a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE ZONAS VERDES.

CAPÍTULO 1
CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza determinada y normalizada el uso de los espacios libres y zonas verdes que ha de regir dentro del término municipal.

Artículo 2°.- En toda actividad de zonas verdes deberán cumplirse, además de la presente Ordenanza, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que afecten a los mismos.

CAPITULO II
USO DE ZONAS VERDES.

Artículo 3°.- Normas generales.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicadas.

Artículo 4°.- Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza por su calificación de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 5°.- Cuando por motivos de interés se autoricen en dicho lugar actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en plantas y mobiliarios urbanos. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Artículo 6º.- Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.
En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, y el personal de parques y jardines.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

Artículo 7º.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes no se permitirán, salvo autorización municipal, los siguientes actos:

A) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
B) Caminar por zonas acotadas.
C) Jugar de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre el cesped. Se entenderá por césped ornamental aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervenga la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
D) Cortar flores, ramas o espacios vegetales.
E) Talar o apear árboles situados en espacios públicos.
F) Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento trepar o subir a los mismos.
G) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los arboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.
H) Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plástico, grasas o productos cáusticos o ferméntales, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
I) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizado y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes.
Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.
El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.
Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido, o en las que se acoten para realizar actividades deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia

A) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicas acotadas cuando concurran las siguientes circunstancias:
   1- Pueden causar molestias o accidentes a las personas.
   2- Pueden causar daños y deterioros a plantas.
   3- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
   4- Perturban o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

B) Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

C) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

D) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público.

Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrá que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

E) Las actividades industriales, se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

F) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 9.- En las zonas verdes no se permitirá:

A) Lavar vehículos, ropas o preceder al tendido de ella y tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizadas.
B) Efectuar inscripiciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
C) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
D) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO IV
VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES.

Artículo 10.- La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente

A) Bicicletas: Las bicicletas podrán transitar por los parque, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

B) Circulación de vehículos de transportes: los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, cerrados al tráfico, salvo:

1- Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea inferior a 3 toneladas, y en horas que se indiquen para el reparto de mercancías.
2- Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Parques y Jardines.

C) Circulación de autocares: Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

D) Ciclomotores y motocicletas y turismos.

CAPITULO V.
PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Articulo 11. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

A) Juegos infantiles: su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.

B) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las Papeleras a tal fin instaladas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

C) Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación y las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber, en las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda la manipulación de sus elementos.

acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudiquen o deteriore los mismos.

Artículo 12.- Valoración de árboles:
Si con motivo de una obra, choque de vehículos , badenes particulares, etc., resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas citadas por Icona, en su "Boletín de la Estación Central de Ecología", número 7. Informe de valoración del territorio municipal atendiendo a los precios del mercado. Sanciones.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO.
Artículo 13.- Disposiciones Generales.

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de los establecido en esta Ordenanza. Las infracciones a la misma, en relación con las zonas verdes, podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica.
2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, en ellas se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoacción del oportuno expediente, cuya resolución será notificada a los denunciantes.
3. Con independencia de aplicar las correspondientes sanciones por infracción que figuran en el cuadro de esta Ordenanza, se exigirá la indemnización equivalente al costo de reparación de los daños producidos a los causantes de los mismos.

CAPITULO VII: INFRACCIONES
Artículo 14.- Infracciones.

1. Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 14.

1. Se consideran infracciones leves:
    a) Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.
    b) La existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.
    c) Las deficiencias en limpieza de las zonas verdes.
    d) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.
    e) Circular con caballerías por lugares no autorizados.

2. Se consideran infracciones graves:
   a) La reincidencia en infracciones leves.
   b) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.
   c) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.
   d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
   e) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán costear además la plantación de otras iguales. La reincidencia de esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.
   f) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.
   g) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza..
   h) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.
   i) Practicar, sin autorización, las actividades a que se la presente Ordenanza, salvo las consideradas como infracciones leves.
   j) Usar bicicletas de manera que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.
   k) Causar daños al mobiliario urbano.

3. La reincidencia en infracciones graves.
   a) La reincidencia en infracciones graves.
   b) Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.
   c) Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.
   d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
   e) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

CAPITULO VIII SANCIONES.

Artículo 15. Sanciones.

1. Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
   a) Las infracciones leves, con multa de hasta 30 Euros.
   b) Las infracciones graves, con multa de 31 a 60 Euros.

2. En todo caso los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.
3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurran.
4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias contempladas en estas Ordenanzas durante los doce meses anteriores.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

a) Los procedimientos sancionadores que se sigan por infracción de las previsiones de esta Ordenanza se ajustarán a lo establecido en el Título IX, Artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de Agosto de 1.993).
b) La Potestad Sancionadora compete al Excmo. Sr. Alcalde o al Concejal Delegado de Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la Legislación vigente.

Artículo 17. Prescripición.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:
   a) Las leves, a los dos meses.
   b) Las graves, al año.
   c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por una causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrarán en vigor en el plazo de 15 días contados a partir de su inserción completa en el "Boletín Oficial" de la provincia."

SEGUNDO: Expóngase al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 30 días, durante los cuales los interesados que lo estimen oportunos podrán interponer las alegaciones u observaciones que tengan conveniente.

TERCERO: El presente acuerdo se considerara definitivo, automáticamente, si transcurrido el plazo de exposición pública no se produjesen observaciones o reclamaciones de ningún tipo.

SEPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE SUBVENCION EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.- Por el Sr. Alcalde, se expone a los asistentes que se presenta desde los Servicios Sociales propuesta para la solicitud de una subvención en base a la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de de 2 de enero de 2002, publicada en el BOJA nº 22 de 21 de febrero de 2002, para el Sector de Primera Infancia, modalidad Proyectos M.A.S.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales una subvención por importe de 30.296'94 Euros con destino aL sector de Primera Infancia, modalidad Proyectos M.A.S., en base a la Orden de 2 de enero de 2002.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden al buen fin del presente acuerdo.

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INCOACION DE EXPEDIENTE SOBRE MODIFICACION DEL TERMINO MUNICIPAL.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer a los asistentes que mediante una serie de encuentros y conversaciones con los representantes del Ayuntamiento de La Luisiana, se ha concluido pensando en la necesidad de tramitar expediente de alteración del término municipal de nuestro municipio basado principalmente en las circunstancias contempladas en los puntos b) y c) del artículo 10.2 de la Ley Andaluza 7/93 de 27 de julio de 1993 de Demarcación Municipal.

Tras una breve exposición del tema, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, dando con ello cumplimiento al quórum exigido por el artículo 47.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDAN:

PRIMERO: Que se inicie el expediente de alteración del término municipal entre los municipios Cañada Rosal y La Luisiana en cuya documentación se concretarán las circunstancias que motivan el presente acuerdo, basadas principalmente en los puntos b) y c) del artículo 10.2 de la Ley 7/93, de 27 de julio de

SEGUNDO: Nombrar como miembros de la Comisión constituida a efectos del artículo 13.2 de la mencionada Ley a las siguientes personas:

- D. José Losada Fernández.
- D. Eduardo Tamarit Pradas.
- D. Manuel Domínguez Ballesteros.
- D. Ignacio Freire Rodríguez.
- Dª Isabel Mª Ramos Muñoz.
- Dª Blanca Estevez Sánchez.
- D. Eduardo Martínez Romero.

NOVENO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO CON EL O.P.A.E.F.- Por parte de la Alcaldía se presenta a los asistentes un modelo de Addenda al Convenio General de Gestión, Recaudación e Inspección referente a la Gestión Censal del Impuesto de Bienes Inmuebles, ello para el desarrollo de las funciones de gestión catastral derivadas de la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalicen en los Modelos 902 y 902S, y que se transcribe íntegramente :

ADDENDA AL CONVENIO GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN REFERENTE A LA GESTIÓN CENSAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

En Sevilla .....

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Alcaide Villalobos, Presidente del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en el art. 9.5 de los Estatutos del mencionado Organismo, asistido del Sr. D. José Luis Rodriguez Rodríguez, Secretario General del O.P.A.E.F..

Y de otra, el Ilmo. Sr/a. D. José Losada Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo Ayuntamiento de Cañada Rosal, asistido del Dª Maria Isabel Ramos Muñoz, Secretaria de la Municipalidad.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento tiene delegadas en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., las competencias de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles convenio de fecha ....., motivo por el cual les es de aplicación el convenio de colaboración en materia de gestión catastral, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha ....., mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha....., por el cual se encomienda a la

Y para llevar a la práctica las competencias catastrales aludidas, se formaliza el presente convenio que se sujetará a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.
Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento para el desarrollo de las funciones de gestión catastral derivadas de la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalicen en los Modelos 902 y 902S.

La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá las siguientes actuaciones:

1. Tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico, que comprende las siguientes actuaciones:
   a) Recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (mod. 902 y 902S).
   b) Revisión de la documentación aportada y formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones delegadas en el Convenio. Los requerimientos que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Territorial.
   c) Realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.
   d) Plano de localización y situación y elaboración de croquis de las diferentes plantas en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General de Catastro (Modelo CU-1).
   e) Actualización en la cartografía catastral existente de todas las modificaciones realizadas.
   f) Entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración y alta en la Base de datos catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General de Catastro.
   g) Atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores, tras su entrega en la Gerencia Territorial.
   h) Realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.
   i) Remisión de información a las Gerencias Territoriales, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.
   j) Remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Territorial de Catastro, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo, y por tanto una nueva ponencia de valores.
   k) Informar y asesorar al público general y atender a todas las consultas en todo lo

2. Confección del fichero catastral magnético. Envío de expedientes a la Dirección General de la Gerencia Territorial.

3 Actualización de la Cartografía Catastral.

a) Identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, ... adaptándola métricamente a la cartografía existente.
b) Remisión de la cartografía catastral modificada en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que para la información cartográfica catastral, la Dirección General ha dictado.

El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:

1. Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo definido en la ponencia de valores vigente.
2. Información al padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, si incluir datos confidenciales.
3. Información urbanística del Plan General necesario para resolver los expedientes catastrales.
4. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
5. Notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

SEGUNDA: COSTE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

Por la inclusión en Catastro de toda la alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (*excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el art. 65 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales)*, que supongan la generación de liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas se aplicará una tarifa de 28,55 € (*4.750 ptas.)* por unidad urbana alterada e incorporada a padrón, más del 10 % de la deuda tributaria liquidada correspondiente a liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas.
2. En el caso de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (*Excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el art. 65 de la Ley 39/88 Reguladora de la Haciendas Locales.)* que no suponga regularización de la situación tributaria, por cada unidad alterada e incorporada a padrón, se aplicará una tarifa de 28,55 € (4.750 pts.)

Anualmente, la Junta General del O.P.A.E.F. fijará la parte fija de la tarifa a repercutir al Ayuntamiento, que será comunicada con antelación suficiente, a efectos de su conocimiento.

El coste de las altas liquidadas al Ayuntamiento se detraerá de la liquidación en que se transfiera al mismo la cantidad recaudada en concepto de altas de I.B.I.- Urbana, tramitadas y validadas por la Gerencia Territorial del Catastro, al amparo del presente Convenio.

TERCERA: DURACIÓN
El presente Convenio se entenderá vigente mientras lo esté el Convenio general de gestión, recaudación e inspección de tributos suscrito entre ambas partes o hasta la denuncia de éste Convenio específico por parte del Ayuntamiento o del O.P.A.E.F.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

POR EL O.P.A.E.F.:	POR EL AYUNTAMIENTO:
El Presidente	*El Alcalde*
El Secretario General	*El Secretario General.*

Por unanimidad de los asistentes y tras una breve deliberación ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la Addenda al Convenio General de Gestión, Recaudación e Inspección referente a la Gestión Censal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en idénticos términos a los transcritos.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F. para su constancia y conocimiento a los efectos oportunos.

TERCERO;: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios.

DECIMO.- APROBACION DE PROPUESTA PARA OBRAS A INCLUIR EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PREFERENTE.- Por el Sr. Alcalde, se presenta la relación preferente de solicitudes presentadas por solicitantes de subvenciones para el programa de Rehabilitación Preferente de la Junta de Andalucía, realizada y puntuadas por una Comisión nombrada a estos efectos.

Tras una breve deliberación, los reunidos por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar la relación presentada con el siguiente Orden de Prioridad:

1.- RODRIGUEZ MARTINEZ, DOLORES.
2.- HEBLES GARCIA, FERNANDO.
3.- FERNANDEZ HIDALGO, VIRGILIO.
4.- RUGER FILTER, MANUEL.
5.- MARTIN RUIZ, JOSEFA.
6.- MARTÍN ALVAREZ, FRANCISCO.
7.- DELGADO SOJO, JESUS.
8.- ALVAREZ SANTOS, MANUEL.
9.- GARCIA RODRIGUEZ, FAUSTINO.
10.- CASTRO FILTER, MARIA JOSEFA.
11.- SANCHEZ ALMENARA, RAFAEL.
12.- ALVAREZ BERMUDEZ, DOLORES.
13.- GORDILLO SANCHEZ, FRANCISCA.
14.- ALVAREZ RUIZ, YOLANDA.
15.- RUGER MARTIN, MANUEL.
16.- LOPEZ LORA, SALVADOR.
17.- MOLINA HANS, RAFAELA.
18.- LOPEZ PALMERO, PRIMITIVO.
19.- LIÑAN COBOS, ANA MARIA.
20.- RODRIGUEZ MARTINEZ, PASTORA.
21.- ROJAS COCIAS, JUAN MANUEL.
22.- PIÑA ESPEJO,ROSARIO.
23.- ALVAREZ BERMUDEZ, VALLE.
24.- RODRIGUEZ RULL, CARMEN.
25.- SOJO GOMEZ, JOSÉ.
26.- RODRIGUEZ RULL, DOLORES.
CARMONA FERNANDEZ ANTONIO (no es vivienda habitual).
ULINES DIAZ, DOLORES (la obra ya esta ejecutada).
UTRILLA CARO, CARMEN (imposibilidad de rehabilitación).

SEGUNDO: Expóngase en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo legalmente establecido, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que correspondan.

UNDECIMO.- APROBACION DE ACUERDOS RELATIVOS PFOEA'2002.- Por el Sr. Alcalde se expone a los asistentes que se trae al Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto cuya inclusión se solicita al P.F.O.E.A.'2002 para la adopción de los acuerdos oportunos.

PRIMERO: Aprobar el siguiente Proyecto de obra del PFOEA=2002:

- ACONDICIONAMIENTO Y ACCESOS AL SALON USOS MULTIPLES C/ FRAGATA ASTURIAS.

SEGUNDO: Aprobar el Estudio de Seguridad correspondiente.

TERCERO: Aprobar la solicitud de subvención al INEM para la financiación de las cantidades correspondientes a mano de obra del citado Proyecto.

CUARTO: Solicitar a la Junta de Andalucía la subvención que corresponda para financiar la parte de materiales que proceda en el correspondiente Proyecto.

DUODECIMO.- INFORMES DE ALCALDIA.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar a los asistentes que no existiendo nada de lo que informar, queda vacío de contenido el presente punto.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No existiendo ningún ruego o pregunta por parte de los asistentes, queda vacío de contenido el presente punto.

CIERRE.- No existiendo ningún asunto más que tratar, se declara levantada la sesión de orden de la Presidencia siendo las veintiuna horas treinta minutos del día antes indicado. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

AYUNTAMIENTO CAÑADA ROSAL (SEVILLA)